

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **Brenda Jesenia Quiroz Mejia**, mayor de edad, casada, Master en Dirección y Gestión de Recursos Humanos, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número **0801-1976-07304**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Asesoría en Estructura Organizacional** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría en Estructura Organizacional de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios en **Asesoría en Estructura Organizacional**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa, en la oficina Regional de la Ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios. El profesional se compromete en establecer una radiografía clara de la estructura organizacional actual, su esquema de gobernanza y modelo de gestión del talento humano vigentes, realizar un plan de acción que establezca las mejoras y posibles reformas que se deben de establecer para crear una organización más consistente con la visión y la misión de la SAPP y brindar acompañamiento en la implementación del plan de acción propuesto a las áreas que corresponden dentro de la institución. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de julio al treinta (31) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 170,000.00)**, distribuidos en el pago la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 85,000.00)** en el mes de julio y en el pago de la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 85,000.00)** en el mes de agosto, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el

Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismo que se aplicara al no presentar la constancia de estar sujeto a pago a cuenta.

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa, en la Oficina Regional San Pedro Sula o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los gastos de viaje por un máximo de dos desplazamientos al mes el cual se aplicara la tabla del reglamento interno de viáticos para la Categoría IV. Los desplazamientos adicionales serán aprobados previamente autorizados por “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de julio de 2022.**


ING. LEO CASTAÑON HÍREZI
“LA SUPERINTENDENCIA”



BRENDA JESENIA QUIROZ MEJIA
PROFESIONAL

Original SAPP.
Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **Carlos Coca Singh**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas con Orientación en Finanzas, hondureño, con domicilio en San Pedro Sula Cortes, con tarjeta de identidad número **0501-1969-08220**, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Asesoría en Análisis Financiero** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría en Análisis Financiero de **"EL PROFESIONAL"** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios en **Asesoría en Análisis Financiero**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, el profesional desarrollara un plan de acción para implementar medidas para mejorar la distribución del gasto y el método de presupuestación, brindar acompañamiento en la elaboración del presupuesto del 2023 basado en un plan de transformación y modernización de la SAPP, y dará apoyo en la elaboración de los perfiles y costos de los proyectos internos de mejora 2023. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.



CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de julio al treinta (31) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 140,000.00)**, distribuidos en el pago la cantidad de **SETENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 70,000.00)** en el mes de julio y en el pago de la cantidad de **SETENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 70,000.00)** en el mes de agosto, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismo que se aplicara al no presentar la constancia de estar sujeto a pago a cuenta.

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa, en la Oficina Regional San Pedro Sula o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los gastos de viaje por un máximo de tres desplazamientos al mes el cual se aplicara la tabla del reglamento interno de viáticos para la Categoría IV. Los desplazamientos adicionales serán aprobados previamente autorizados por “LA SUPERINTENDENCIA”.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or full names.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de “**LA SUPERINTENDENCIA**” pierda la confianza en “**EL PROFESIONAL**” en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que “**EL PROFESIONAL**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “**EL PROFESIONAL**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“**LA SUPERINTENDENCIA**” y “**EL PROFESIONAL**” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de julio de 2022.**


ING. LEO CASTELLÓN HIREZI
“**LA SUPERINTENDENCIA**”



CARLOS DAVID COCA SINGH
PROFESIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **Cinthia Gabriela Medrano Valdivier**, mayor de edad, soltera, Master en Dirección Empresarial, hondureña, con domicilio en San Pedro Sula Cortes, con tarjeta de identidad número **0801-1984-03863**, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Asesoría Legal y Riesgos** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría Legal y Riesgos de **"EL PROFESIONAL"** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios en **Asesoría Legal y Riesgos**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa, en la oficina Regional de la Ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios. El profesional se compromete en establecer los riesgos legales según su clasificación para cada contrato, colaborar en la elaboración de matriz de riesgo por contrato y brindar acompañamiento de las acciones derivadas de la implementación de las matrices. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.



CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de julio al treinta (31) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 160,000.00)**, distribuidos en el pago la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 80,000.00)** en el mes de julio y en el pago de la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 80,000.00)** en el mes de agosto, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismo que se aplicara al no presentar la constancia de estar sujeto a pago a cuenta.

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa, en la Oficina Regional San Pedro Sula o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los gastos de viaje por un máximo de tres desplazamientos al mes el cual se aplicara la tabla del reglamento interno de viáticos para la Categoría IV. Los desplazamientos adicionales serán aprobados previamente autorizados por “LA SUPERINTENDENCIA”.



CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA":

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL".
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de julio de 2022.**


ING. LEO CASTELLÓN
"LA SUPERINTENDENCIA"



CINTHIA GABRIELA MEDRANO VALDIVIER
PROFESIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **Claudia Giselle Ramos Alvarenga**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadeo, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número **0801-1986-15174**, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Asesoría en Servicio al Cliente e Imagen** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría en Servicio al Cliente e Imagen de **"EL PROFESIONAL"** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios en **Asesoría en Servicio al Cliente e Imagen**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa, en la oficina Regional de la Ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios. El profesional realizara un análisis general de la imagen y conocimiento de la SAPP ante la opinión pública determinando también los canales de comunicación de primera (operador) y segunda instancia (SAPP), diseñar un plan de acción con las medidas necesarias para mejorar el sistema de servicio al ciudadano desde la perspectiva del operador y de la SAPP y brindar acompañamiento en la implementación de lo establecido en el plan de acción. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.



CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de julio al treinta (31) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**, distribuidos en el pago la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 50,000.00)** en el mes de julio y en el pago de la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 50,000.00)** en el mes de agosto, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismo que se aplicara al no presentar la constancia de estar sujeto a pago a cuenta.

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa, en la Oficina Regional San Pedro Sula o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los gastos de viaje por un máximo de dos desplazamientos al mes el cual se aplicara la tabla del reglamento interno de viáticos para la Categoría IV. Los desplazamientos adicionales serán aprobados previamente autorizados por “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de julio de 2022.**


ING. LEO CASTELLÓN HÍREZI
“LA SUPERINTENDENCIA”




CLAUDIA GISELLE RAMOS ALVARENGA
PROFESIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **Jorge Armando Calix Tejeda**, mayor de edad, soltero, Master en Administración de Proyectos , hondureño, con domicilio en San Pedro Sula Cortes, con tarjeta de identidad número **0801-1986-21091**, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Asesoría en Procesos Estratégicos** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría en Procesos Estratégicos de **"EL PROFESIONAL"** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios en **Asesoría en Procesos Estratégicos**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa, en la oficina Regional de la Ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios. El profesional se compromete en apoyar en la elaboración de una metodología para evaluar y levantar los procesos estratégicos y críticos de la organización y las oportunidades de mejora que estos tienen, ayudar a determinar un nuevo mapa de procesos y las acciones necesarias para su mejora y eficientemente y brindar acompañamiento en la adopción, capacitación e implementación de los nuevos procesos. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.



CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de julio al treinta (31) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 140,000.00)**, distribuidos en el pago la cantidad de **SETENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 70,000.00)** en el mes de julio y en el pago de la cantidad de **SETENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 70,000.00)** en el mes de agosto, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismo que se aplicara al no presentar la constancia de estar sujeto a pago a cuenta.

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa, en la Oficina Regional San Pedro Sula o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los gastos de viaje por un máximo de tres desplazamientos al mes el cual se aplicara la tabla del reglamento interno de viáticos para la Categoría IV. Los desplazamientos adicionales serán aprobados previamente autorizados por “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de “**LA SUPERINTENDENCIA**” pierda la confianza en “**EL PROFESIONAL**” en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que “**EL PROFESIONAL**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “**EL PROFESIONAL**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“**LA SUPERINTENDENCIA**” y “**EL PROFESIONAL**” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 01 de julio de 2022.


ING. LEO CASTELLÓN AREZ
“**LA SUPERINTENDENCIA**”



JORGE ARMANDO CALIX TEJEDA
PROFESIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **Juan Carlos Lara Duarte**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1968-04923**, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asistencia Técnica a la Gerencia de Sostenibilidad de **"EL PROFESIONAL"** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios en Asistencia técnica a la gerencia de Sostenibilidad, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando su apoyo relacionado con el cumplimiento de los proyectos de Alianza Publico Privada, promoviendo y gestionando cuando corresponda a la Superintendencia en el seguimiento y regulación del Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Perdida en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la ejecución del Componente de Distribución y Flujo Financiero. Revisar y hacer las valoraciones correspondientes a los Informes de los entes relacionados al Contrato, realizar cualquier Informe solicitado por la Gerencia de Sostenibilidad y cualquier otra tarea relacionada que la Gerencia le asigne. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 90,000.00)**, distribuidos en el pago de la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 45,000.00)** en el mes de julio y en el pago de la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 45,000.00)** en el mes de agosto, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.

- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **"EL PROFESIONAL"**.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de **"EL PROFESIONAL"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de **"LA SUPERINTENDENCIA"** pierda la confianza en **"EL PROFESIONAL"** en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que **"EL PROFESIONAL"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **"EL PROFESIONAL"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y **"EL PROFESIONAL"** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de julio de 2022.**


ING. LEO CASTELLÓN HÍREZI
"LA SUPERINTENDENCIA"



JUAN CARLOS LARA DUARTE
PROFESIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **Miguel Angel Perez Valencia**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Computación, hondureño, con domicilio en San Pedro Sula Cortes, con tarjeta de identidad número **0501-1975-01842**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Asesoría en Tecnología** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría en Tecnología de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios en **Asesoría en Tecnología**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa, en la oficina Regional de la Ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios. El profesional se compromete en brindar asistencia en la mejora del nivel de automatización, integración, digitalización, seguridad y conectividad de la institución, establecer un plan de acción para implementar mejoras que apoyen el uso de tecnología para mejorar la gestión supervisora y reguladora de la SAPP y brindar acompañamiento en la implementación de estas medidas. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.



CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de julio al treinta (31) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,000.00)**, distribuidos en el pago la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 60,000.00)** en el mes de julio y en el pago de la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 60,000.00)** en el mes de agosto, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismo que se aplicara al no presentar la constancia de estar sujeto a pago a cuenta.

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa, en la Oficina Regional San Pedro Sula o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los gastos de viaje por un máximo de tres desplazamientos al mes el cual se aplicara la tabla del reglamento interno de viáticos para la Categoría IV. Los desplazamientos adicionales serán aprobados previamente autorizados por “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de “**LA SUPERINTENDENCIA**” pierda la confianza en “**EL PROFESIONAL**” en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que “**EL PROFESIONAL**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “**EL PROFESIONAL**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“**LA SUPERINTENDENCIA**” y “**EL PROFESIONAL**” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de julio de 2022.**

ING. LEO CASTELLÓN HIREZI
“**LA SUPERINTENDENCIA**”



MIGUEL ANGEL PEREZ VALENCIA
PROFESIONAL